

responsables. Mucho disgustó esta reforma a los hombres de partido porque les arrancaba una arma poderosa y la ponía en manos capaces de emplearla contra ellos cuando fuese necesario. Se confió el cargo de jurados a todos los ciudadanos mejicanos por nacimiento que estando en el ejercicio de sus funciones, sepan leer y escribir, y tengan un capital de cuatro mil pesos o más, o una industria u oficio que les produzca cuatrocientos pesos anuales en los territorios, mil en el distrito, y seiscientos cuando menos en los Estados; y se impuso una multa a los ciudadanos que no ocurriesen con puntualidad a desempeñar este cargo. Pero es menester confesar con sentimiento, que la ley no se ha cumplido en toda su estension. Primero se notaron en la ciudad federal conatos para incluir en la lista personas escluidas por la ley, y en efecto se incluyeron varias, al mismo tiempo que se escluyeron otras que debían estarlo. En la lista rectificada a principios de este año, el número de quinientas setenta personas que contiene, parece inferior al que debía producir la población de esta capital, se estrañan en ella personas que deberían estarlo, si no es que haya causas legales para uno y otro que de pronto no alcanzamos. Es verdad que si en esto hubo un defecto, habrá sido inevitable, y si no se ha corregido posteriormente, es porque no se ha hecho uso del derecho que corresponde a cualquier ciudadano, de reclamarlo ante el gobierno del distrito; mas lo que aquí nos proponemos es únicamente llamar la atención para la exactitud en lo sucesivo.

Prescindamos de que en la lista se ve primero un *Antonio* que un *Alejandro*, un *Ambrosio* que un *Agustin*, y otras muchísimas faltas de orden alfabético, el cual apenas se ha observado en las letras iniciales de los nombres. La ley previniendo que se observase este orden aun en los apellidos, quiso que se siguiese en todas las letras, no solo porque así lo exige la buena colocación de todo lo que se

ordena alfabéticamente, como se ve en los diccionarios, sino porque esta es la única regla que hay y puede haber para preferir un sujeto a otro sin que haya lugar a la arbitrariedad, aun entre personas de los mismos nombres y apellidos, porque en tal caso será naturalmente preferida la que se presente primero a inscribirse. Se sabe también de público que no siempre hay puntualidad en los jurados para concurrir, ni en las autoridades respectivas para imponerles la multa, y publicar sus nombres en los periódicos mensualmente; bien que respecto de aquellas se debe considerar las dificultades que tiene este procedimiento. Pero si se cuida de que se inscriban todos los que deben ser jurados, y no más los que deben serlo; si los inscritos se prestan, como es debido, a desempeñar sus funciones, y si las autoridades obran con celo, actividad y eficacia en castigar a los morosos; será más ligera la carga para todos, y los fallos por lo regular oportunos y justos en todo tiempo, porque siendo los jurados hombres que por su posición se interesan en el orden público y en el bien estar de la sociedad, se hallan más distantes que otros tribunales o corporaciones de la influencia de los partidos, y de un gobierno usurpador.

Querer que las calificaciones de los impresos tengan reglas tan claras y tan fijas en la ley que ni los escritores puedan traspasarlas eludiéndolas, ni los jurados abusar de ellas en la aplicación a favor o en contra del reo, es absolutamente imposible. Las cortes de España se afanaron en determinar las calificaciones y sus grados, y a primera vista sin necesidad de un examen profundo se conoce cuanto se dejó a juicio de los jurados. Declararon que son abusivos los escritos que conspiran, *directamente* a trastornar o destruir la religión o la constitución del Estado. ¿Y por que no son abusivos los escritos que conspiran *indirectamente*? Estos serán muchas veces más eficaces que aquellos, y no hay razón para que sean tolerados. Si aquella restricción y otras semejantes que se ha-

llan en la ley, se pusieron para evitar la arbitrariedad en la calificación de lo indirecto, no se consiguió ni se puede conseguir este fin. ¿Lo directo está tan bien marcado, y se distingue tanto de lo indirecto en esta materia, que no se pueda confundir? ¿Donde está una definición tan precisa, un tipo, o un molde tan exacto de lo directo, que nadie pueda equivocarlo con lo indirecto o esto con aquello, ni tomar lo uno por lo otro de proposito y sin peligro de sufrir la tacha de injusticia? Si la prudencia y justificación de los jurados son los unicos reguladores de lo directo y lo indirecto, se pueden quitar como inutiles tales restricciones, sin que haya peligro alguno, si aora no lo hay, o sin que se aumente el que aora exista; pero habrá la ventaja de quitar un atrincheramiento á los que abusan. Por la misma razon el art. 13 debería concederse en estos terminos: « Los escritos en que se escite a la rebelion se calificaran con la nota de sediciosos, etc. Estos pensamientos han sido propuestos ya por el fiscal de la libertad de imprenta en esta capital Lic. José Manuel Zozaya.

En cuanto a las penas se puede agravar la pecuniaria impuesta por la provocacion a la desobediencia con satiras o invectivas, estendiendola a cien pesos. La de los escritos obscenos y contrarios a las buenas costumbres podria ser cuadrupla de la que impone la ley, esto es, una multa equivalente al valor de 1500 ejemplares del impreso a razon de cuatro reales por cada pliego; y no es pena excesiva contra un abuso en que no se ve objeto alguno que tenga siquiera apariencia de utilidad publica, sino las erupciones de un corazon corrompido que anela por el placer infame y diabolico de difundir su veneno en la sociedad.

Las injurias son dignas tambien del mas severo castigo. Esta clase de abuso de la libertad de imprenta se hace todavia mas insufrible, y causa tal vez mas alarma en los animos que los escritos sediciosos. El honor ofendido es

lo mas sensible aun para los hombres menos delicados: la decencia, la moral y la quietud exigen que la vida privada no sea materia de una discusion publica. « Las acciones de los particulares, dice Benjamin Constant, no pertenecen al publico... » Mandad que todo el que inserte en un periodico, en un libro o en un libelo el nombre de un individuo, y que cuente sus acciones privadas, sean las que se quieran, y aun cuando parezcan indiferentes, sea condenado a una multa que será mas fuerte en razon del daño que el individuo nombrado está dispuesto a sufrir.... Si se condenase a un periodista a mil francos de multa por cada nombre propio que pusiere en sus papeles para sacar a la escena a un individuo en su vida privada, no repetiria seguramente una diversion tan cara. La pena pecuniaria impuesta por la ley a este abuso se podria estender a 400, 200, y 100 pesos, segun los grados, con su derecho a salvo al injuriado para demandar daños y perjuicios en el tribunal correspondiente.

Las penas de prision señaladas por las injurias y otros abusos podrian ser de servicio en obras publicas, en hospitales u otros establecimientos publicos, y cuando no fuera posible sino la de prision, debería ser mas estrecha que lo que hasta aora lo ha sido, y aun en la carcel publica mientras no haya otros lugares seguros de reclusion, pues si la pena se elude, no hay castigo ni escarmiento. Cuando resultase condenado por abuso que merezca prision un escrito, de que sea responsable algun individuo preso por otro motivo, se le estrecharia la prision por el tiempo de su condena, o se tomarian otras providencias, que hay muchas, para que nunca quedase impune el abuso de la imprenta.

Es muy dificil evitar que en lugar de los verdaderos autores de los escritos abusivos, se hagan responsables otras personas por interes u otros motivos; y todo lo mas que podria hacerse para allanar este inconveniente, sería dar lugar a que cuando haya fundamento se proceda de

oficio, o a instancia de parte en los escritos injuriosos, a indagar la persona que se valió de la que aparece responsable, y aplicarle la pena correspondiente, sin dejar tampoco impune al que prestó su firma. Esto a la verdad tiene inconvenientes muy obvios, y da lugar a cavilidades y chismes siempre odiosos y siempre perjudiciales. Tiene además entre otras dificultades la de que puede servir de pretesto para que el responsable haga retardar la ejecución de la sentencia, tal vez con el objeto de cubrir con su firma nuevas responsabilidades, mientras se procede a la averiguación, que podrá ser muy larga, del verdadero autor o editor.

En cuanto a las penas pecuniarias, presentamos para que se examine la idea de que las pague el impresor, siempre que no parezca el responsable, o no tenga bienes con que hacerlo. Estas penas se imponen por la ley a los escritos que incitan a la desobediencia de las leyes o a las autoridades con sátiras o invectivas, a los obscenos o contrarios, a las buenas costumbres y a los injuriosos. Si esta pena se elude porque resulte responsable un pobre que no pueda pagarla, casi no queda ningún freno, porque la prisión que se le sustituye, no es gran molestia para los que pueden prestarse a responder por semejantes impresos. En los otros abusos, el tiempo de prisión es mayor; está agravado en los casos de reincidencia por el decreto de 14 de octubre, y puede ser más temible, si se le añade el trabajo de obras públicas, hospitales, etc., y así el que quiera eludir este castigo tendrá que huirse y esconderse, y más si se le persigue con eficacia, lo que ya es una pena que no se tomarán los que solo tengan que sufrir seis u ocho meses de prisión, que es lo más que puede aplicarse en caso de reincidencia a los que no tienen con que pagar las multas prevenidas. Que el impresor pues se asegure cubriendo su responsabilidad en esta parte, con el depósito del dinero o con fianza segura, y así nada sufrirá de su bolsillo, ni el autor o el editor elu-

diran las multas. Ni se tema que los impresores usen de un rigor estremado con los escritos. Está en su interés tener ocupación, y no la desecharan por escrúpulos nimios. Cuando exijan fianza o depósito al responsable, será porque el escrito merezca ciertamente la pena.

A los requisitos que exige el art. 4 del decreto de 14 de octubre de 1828 para ser jurado, se podrá añadir el de veinticinco años de edad.

Las multas que impone el art. 11, se deben exigir a los jueces de hecho por el juez de primera instancia en los jurados de sentencia, porque a él le incumbe el convocarlos conforme al art. 25, y tener que valerse de los alcaldes para la exacción de las multas, sobre ser exótico, es también embarazoso para la pronta expedición de estos negocios. Esta disposición provino seguramente de alguna inadvertencia.

Por el art. 33, se dejó el remedio de un nuevo jurado de sentencia, cuando al juez de primera instancia pareciese errónea la calificación hecha por el jurado de ser sedicioso o subversivo un escrito o incitador a la desobediencia en primer grado. Sería conveniente reformarlo diciendo que cuando un escrito sea denunciado por subversivo, sedicioso o incitador a la desobediencia en primer grado, si la calificación pareciese errónea al juez de primera instancia, se convoque otro jurado. Pero este remedio, debería extenderse a todos los abusos, dejándolo en los de injurias a voluntad de las partes y no a juicio del juez.

La fórmula de ser infundada la acusación en los casos de injurias, podría sustituirse con esta u otra que parezca mejor en obsequio de la claridad: « No se ofende a N. en tal impreso que denunció como injurioso. » Así será el jurado circunspecto en hacer una declaración que lo pondrá en ridículo, si el escrito ofende al denunciado, y no se repetirá el escándalo que ya se ha visto, de declarar el jurado no haber lugar a la formación de causa por

un impreso en que a un funcionario publico se le imputaba haber sido coechado.

El nuevo arreglo de la libertad de imprenta deberá formarse de la reunion de todas las leyes que rijen en esta materia con las reformas indicadas u otras que parezcan mas convenientes, y que no escedan de asegurar la responsabilidad del autor o editor, que es la unica precaucion justa y subsistente que puede tomarse.

Sesiones extraordinarias.

El lunes 28 del corriente abrió sus sesiones extraordinarias el congreso general. Vemos con satisfaccion que entre los asuntos señalados en la convocatoria se halla la ley de elecciones para el distrito y territorios de la Federacion, y las observaciones sobre reformas de la Constitucion federal. Deseamos que la camara de diputados, que tiene en revision y aun aprobado en parte el proyecto de elecciones, lo concluya a la mayor brevedad para que comience a tener su efecto desde las que deben celebrarse este año. Recordamos con este motivo cuanto hemos dicho sobre la importancia y necesidad de reformar las elecciones no solamente en cuanto al modo de hacerlas, sino tambien sobre las calidades para tener voto activo y pasivo. Las legislaturas deben apresurarse a iniciar estas reformas, que son la base indispensable de nuestra buena administracion publica. Con ella todo debe mejorarse: sin ella nada habrá bueno, por mas que se trabaje, y por mas que se hagan variaciones y proyectos que cuando menos serian inutiles, sino perjudiciales.

El gobierno promovió las sesiones extraordinarias en el consejo de gobierno proponiendo tambien los asuntos que se han señalado, y que consideró de mucha importancia y urgencia. La convocatoria contiene muchas materias, algunas de las cuales envuelven multitud de pun-

tos que son objeto de varias leyes y decretos; de suerte que el congreso tiene ya ocupacion para todo el resto del año, y aun le sobrarian negocios, aunque puede adelantar mucho dedicandose al despacho con el empeño que es de su obligacion.

Esta reunion de asuntos en una sola convocatoria se evitaria con la existencia del consejo de gobierno durante la reunion extraordinaria de las Camaras. Este pensamiento se ha manifestado y sostenido en el mismo consejo, como un concepto fundado en la constitucion, porque esta previene que durante el receso de las Camaras esté reunido el consejo de gobierno; y como en las sesiones extraordinarias no se hallan aquellas en la plenitud de sus facultades, se deben reputar entonces en receso. Este sentir fué desechado por un respeto acaso excesivo a la letra de la constitucion; pero el no tener inconveniente alguno, como lo tiene la disolucion del consejo en las sesiones extraordinarias, porque es necesario incluir en la convocatoria una larga lista de asuntos, y aun comprender alguna clausula de que puedan salir los negocios imprevistos; porque si reunido el congreso, ocurriese alguno de estos asuntos sin estar señalado de algun modo, el congreso no lo podria tratar, porque se lo proibe la constitucion, ni el consejo lo podria señalar, porque no existe; y el resultado podria ser funesto a la Republica, ya porque no se tomase resolucion, o ya porque se tomase atropellando la prohibicion constitucional. Por eso se ha hecho precisa esa clausula, de que se sacan con violencia o sin ella asuntos que no debian ser objeto de sesiones extraordinarias.

No opinamos por la subsistencia del consejo de gobierno con este caracter, porque el poder ejecutivo no necesita de estos consejeros ni menos no siendo permanentes, ni teniendo responsabilidad. Pero siempre deberá quedar una diputacion permanente con la atribucion de convocar a sesiones extraordinarias, y de ir señalando los ne-

gocios segun fuese conveniente, para lo que deberia existir todo el tiempo que no fuese el periodo de las sesiones ordinarias.

El motivo porque se aceleró la convocacion del congreso a sesiones extraordinarias, fué la prision de un diputado, lo que hacia necesaria la reunion de la camara de senadores en clase de gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formacion de causa. Este suceso manifiesta la necesidad de una providencia que no es constitucional, sino que toca mas bien al reglamento interior de las Camaras. Tal es la de que estas en receso puedan y deban ocuparse en los negocios que tengan pendientes o que les ocurriesen como gran jurado, reuniendose cada una siempre que fuese necesario, sin que lo sea una solemne convocatoria, ni menos el que abran sesiones las dos Camaras. ¿Por qué se ha de suspender, acaso desde abril hasta enero la declaracion del gran jurado en un espediente de que tal vez depende el castigo de un delito, la reparacion de daños a la hacienda publica, o la satisfaccion justa de algun particular agraviado? El modo especial de proceder en lo criminal respecto de ciertos funcionarios, se dirige a ponerlos a cubierto de persecuciones que podrian suscitarse por el desempeño de sus funciones, o para impedirles el que las desempeñen; pero esto debe ser sin embarazar la pronta administracion de justicia, embarazo que podria ser en perjuicio de la vindicta publica o de los particulares, o del mismo responsable, porque acaso su prision y su vindicacion se demorarían por muy largo tiempo, aguardando que se convocase y se reuniese a las Camaras.

Ya que hemos indicado la prision de un diputado, que, segun las noticias publicas, se dice complicado en la conspiracion que se descubrió el dia 21 del corriente, llamamos de nuevo la atencion de nuestros conciudadanos a cuanto hemos dicho sobre la necesidad absoluta de po-

neros en paz, si queremos conservar nuestro ser político. ¿Qué patriotas son esos que no saben sacrificar su opinion a la tranquilidad de la patria? ¿Qué confianza pueden inspirar los que hoy sostienen una guerra civil, que otra vez encendieron, no en bien de la Republica, sino de intereses personales y de partido, y para quebrantar escandalosamente la constitucion? Es muy sensible que así se obstinen los hombres, precipitandose a su ruina, y causando perjuicios muy graves a la sociedad. Es preciso repetirlo: los pueblos no pueden subsistir en estas continuas agitaciones. El menor mal que por ellas padecen es la miseria que ya experimentamos. Se sigue el fastidio, la desesperacion, el egoismo, nuevos trastornos, y la disposicion para entregarse o rendirse a cualquier atrevido que nos venga a poner en paz. Este es el termino que la esperiencia muestra como inevitable siempre que las facciones mantienen el desorden; y este es al que nos conducen las revoluciones. Por fortuna, el desengaño se ha difundido, y los Mejicanos, aleccionados ya por la esperiencia, conocen que el remedio de sus males depende de la tranquilidad. Luego que ella se establezca, los gastos y las contribuciones se podran disminuir, desaparecerá la miseria y vendrá la prosperidad.